



BOLETIN INFORMATIVO MENSUAL

Abril 2013

Año 7 - Nro. 63

Novedades del Mes

Incremento de aporte de autónomos

AFIP – Nuevo plan de facilidades de pago

Recordatorios de Interés

AFIP – Moratorias y planes de pago - Caducidades

AFIP – Trabajadores en relación de dependencia – DDJJ informativas

Consultas de Lectores

Novedades del Mes

INCREMENTO DE APORTE DE AUTONOMOS

Les informamos que se ha establecido el incremento de los aportes mensuales previsionales de los trabajadores autónomos.

Dicha modificación responde a los aumentos dispuestos por la ley de movilidad jubilatoria.

Los nuevos importes han sido publicados por la AFIP mediante la RG 3453 y son los siguientes:

- Actividad de dirección, administración o conducción de sociedades:
Categoría V: \$ 1.767,13
Categoría IV: \$ 1.285,19
Categoría III: \$ 803,24

- Actividades no incluidas en el punto anterior, que constituyan locaciones o prestaciones de servicios:
Categoría II: \$ 562,26
Categoría I: \$ 438,13

- Resto de las actividades no incluidas en los dos puntos anteriores:
Categoría II: \$ 562,26
Categoría I: \$ 438,13

- Jubilados Ley 24214
Categoría I: \$ 338,87

Les informamos que estos nuevos importes regirán desde el período fiscal marzo de 2013 (con vencimiento los primeros días de abril de 2013).

AFIP – NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO

Por medio de la RG 34551, la AFIP implementó un nuevo plan de facilidades de pago para regularizar deudas impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, con vencimiento de presentación y pago hasta el 28 de febrero de 2013. El nuevo plan podrá ser presentado hasta el 31 de Julio de 2013.

A continuación, detallamos las características más importantes del mismo:

- La cantidad máxima de cuotas a otorgar es de 120 (es decir, 10 años).
- Las cuotas son mensuales, iguales y consecutivas.
- El monto de cada cuota debe ser igual o superior a \$ 150.
- La tasa de interés mensual de financiamiento es del 1,35%.

- La adhesión al plan podrá solicitarse por única vez y hasta el 31 de Julio de 2013.
- Debe realizarse la adhesión a través del sitio "Mis Facilidades", con clave fiscal de AIFP.
- Las cuotas vencen el día 16 de cada mes, a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión.
- Las cuotas deben abonarse mediante débito automático en cuenta bancaria.
- Se podrán refinanciar planes de pago actualmente vigentes de la RG 2774 (Mis facilidades).

Les recordamos que la presente nota es un resumen de la normativa en cuestión, y en caso de querer adherir al plan de pagos, no dude en llamar al Estudio y se le informará en detalle el alcance del mismo para su caso particular.

Recordatorios de Interés

AFIP – MORATORIAS Y PLANES DE PAGO - CADUCIDADES

Por la presente, les recordamos el tratamiento impositivo referido a las "caídas" o caducidades de moratorias y planes de facilidades de pago.

Todas las moratorias están legisladas por medio de leyes, decretos y/o resoluciones, que definen, entre otras cosas, la forma en que la moratoria queda caduca.

En la mayoría de los casos, los planes se caen por falta de pago de determinada cantidad de cuotas consecutivas (ej. Dto. 93/00 con dos cuotas consecutivas), por la falta de pago de cualquiera de ellas luego de determinado tiempo (ej. Dto. 1384/01 a los 150 días), por la falta de pago de determinada cantidad de cuotas no consecutivas, etc.

En la totalidad de los planes vigentes, en caso que medie alguna de las causas, el plan caducará de pleno derecho, sin necesidad que lo informe la AFIP (o el organismo que le compete) en dicho momento.

Es por ello que es factible que la AFIP, o quien corresponda, reclame la caída de la moratoria recién luego de transcurridos meses o años de haberse realmente caído.

En dicho caso, la AFIP, o quien corresponda, no reclamará las cuotas pendientes de pago, sino que reclamará el total de la deuda originalmente incluida en el plan, sin ningún tipo de disminución de capital, interés y multas (sólo le restará los pagos efectivamente ingresados por el contribuyente), y sin ningún tipo de financiación.

En conclusión, si usted se encuentra adherido a una moratoria (por la cual seguramente le redujeron los intereses, le eliminaron las multas y/o le disminuyeron el capital), pague en término cada una de las cuotas, porque sino puede sufrir la caducidad de la misma y la AFIP le reclamará el total de la deuda original más todos sus intereses y actualizaciones, sin ningún tipo de reducción ni de financiación.

AFIP – TRABAJADORES EN RELACION DE DEPENDENCIA – DDJJ INFORMATIVAS

Debido a la época del año en que nos encontramos, les recordamos las obligaciones de los empleados en relación de dependencia relacionadas con la presentación de las declaraciones juradas de los Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales.

- 📄 Impuesto sobre los Bienes Personales: si durante el año 2012 usted obtuvo como empleado en relación de dependencia ganancias brutas por más de \$ 96.000, debe informar a la AFIP el detalle de sus bienes al 31 de diciembre de 2012 valuados conforme a las normas del Impuesto sobre los Bienes Personales, mediante la presentación de la declaración jurada respectiva. El vencimiento de la citada obligación es el 30 de junio de 2013.
- 📄 Impuesto a las Ganancias: si durante el año 2012 usted obtuvo como empleado en relación de dependencia ganancias brutas por más de \$ 144.000, debe realizar la presentación de la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias correspondiente al año 2012. Para estos casos, la AFIP ha establecido un régimen simplificado en donde los empleados informan el total de ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas, entre otros, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Impuesto a las Ganancias. El vencimiento de la citada obligación es el 30 de junio de 2013.

Cabe aclarar que si usted ya es contribuyente del Impuesto sobre los Bienes Personales (por poseer bienes que superen la suma de \$ 305.000) o del Impuesto a las Ganancias (por obtener rentas de otro origen gravadas por el impuesto, además de los sueldos en relación de dependencia), debe presentar sus declaraciones juradas en los meses de abril o mayo, según corresponda, y no hasta el 30 de Junio, como en los casos citados anteriormente.

Tanto en el caso del Impuesto a las Ganancias como sobre los Bienes Personales, las presentaciones deben hacerse mediante clave fiscal por medio de la página web de la AFIP (www.afip.gov.ar), utilizando los aplicativos informáticos provistos por dicho organismo.

En conclusión, si usted es empleado en relación de dependencia y supera alguno de los límites de \$ 96.000 y/o \$ 144.000 de ganancias brutas anuales, tenga presente que es obligatorio que presente las declaraciones juradas detalladas precedentemente.

Consultas de Lectores

¿Se le debe liquidar el presentismo a un empleado de comercio que trabaja media jornada?

Sí. El trabajador contratado a tiempo parcial o con jornada reducida, es beneficiario del adicional por asistencia perfecta establecido en el artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empleados de Comercio.

Tenga en cuenta que los temas expuestos en el presente Boletín se encuentran resumidos para su mejor comprensión. Si en virtud a su actividad o modalidad operativa, requiere un mayor grado de detalle o una ampliación de los mismos, por favor, no dude en comunicarse con el Estudio M.Nimis & Asociados.

Cabe aclarar que el contenido de este Boletín es de carácter informativo y no debe ser considerado asesoramiento profesional. El Estudio M.Nimis & Asociados deslinda todo tipo de responsabilidad emergente de cualquier acción (u omisión) derivada del uso de la información contenida en este documento, y en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios derivados de dicho uso. Los receptores de estos documentos deben solicitar asesoramiento específico para cada situación en particular.